



Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RAFAEL EMILIO MONTERO GRANADILLO**, contra **HERNÁNDO IVÁN FIGUEROA BRUGES**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00195 00

Mediante auto del 22 de agosto del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RAFAEL EMILIO MONTERO GRANADILLO**, contra **HERNÁNDO IVÁN FIGUEROA BRUGES** por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000)** por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más la suma de los intereses corrientes generados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión fue notificada personalmente al demandado el 3 de octubre de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 14 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 18 de octubre de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **HERNÁNDO IVÁN FIGUEROA BRUGES**



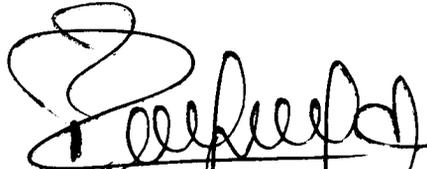
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en estado
numero 162 de fecha 26/10/23

Secretaría: 